

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR S.A.S
DDO: MIRLEN ELENA MOLINA TERAN Y/O
RAD: 2018-00078-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

27-MAY-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 26 MAY. 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, EL APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTÓ SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, SOLICITÓ EL PAGO DE LOS DEPOSITOS JUDICIALES A FAVOR DE LA PARTE DTE. y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

**ANA MARIA RINCON MARQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR S.A.S
DDO: MIRLEN ELENA MOLINA TERAN Y/O
RAD: 2018-00078-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 065 II TRIMESTRE 2022

El apoderado de la parte demandante presentó memorial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, una vez revisada la solicitud y percatándose el despacho que no existe realización de notificación personal a la parte demandada, se accederá a lo solicitado conforme a lo preceptuado en el artículo 461 del C.G. del P.

También, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, decretadas por el despacho mediante providencia del 19 de Septiembre 2018, comunicada a través del oficio No. 0435 dirigido al pagador de la E.S.E Hospital de Tenerife, Magdalena.

En atención a que, el apoderado de la parte demandante tiene facultades para recibir, se dispondrá a favor de éste la entrega de los depósitos judiciales.

R E S U E L V E:

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación de la en contra de la señora MIRLEN MOLINA TERAN, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas por el despacho mediante providencia del 19 de Septiembre 2018, comunicada a través del oficio No. 0435 dirigido al pagador de la E.S.E Hospital de Tenerife, Magdalena.

TERCERO: ENTREGAR al apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir, la entrega de los depósitos judiciales causados por la demandada por

un valor de \$ 2.031.432. Para ello, la secretaría contara con el término de cinco (5) días para autorizarlos electrónicamente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

<p style="text-align: center;">REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. 038</p> <p>Fecha: 31- May-2022</p> <p>El presente estado electrónico es notificado en:</p> <p>http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife</p> <p>Fijado a las 8:00a.m</p> <hr/> <p style="text-align: center;"> ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ SECRETARIA</p>
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE: LIND HOGAR S.A.S
DDO: MIRLEN ELENA MOLINA TERAN Y/O
RAD: 2018-00078-00**

OFICIO No. 0302

**Señor:
PAGADOR
HOSPITAL LOCAL DE TENERIFE, MAGDALENA
E.S.D.**

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 27 de Mayo de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretadas por el despacho mediante providencia del 19 de Septiembre 2018, comunicada a través del oficio No. 0435 dirigido al pagador de la E.S.E Hospital de Tenerife, Magdalena”.

Se anexa a la presente en formato PDF, auto y oficio de la referencia.



ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ

SECRETARIA